

RESOLUCIÓN No. 034-CEAACES-SE-07-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 14 del cuerpo legal ibídem establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 162 de la LOES determina: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son instituciones dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.”;
- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno del este Consejo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 11 del Reglamento referido en el considerando que precede prescribe: “Si como, resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de su funcionamiento, situación que implica la imposibilidad de matricular

nuevos estudiantes. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “no acreditado” si cumple con la condición siguiente: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%.”;

- Que** mediante Resolución No. 618-CEAACES-SE-12-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito y resolvió ubicarlo en la categoría “No Acreditado”, en razón de los resultados obtenidos en la evaluación realizada;
- Que** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No acreditados”, en un plazo de máximo 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad (...). En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológico que se encuentren “No acreditados” no presenten su plan de aseguramiento de la calidad se informara tal situación al Pleno del CEAACES”;
- Que** el Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito no presentó a este Consejo su plan de aseguramiento de la calidad;
- Que** mediante Resolución 1130-CEAACES-SE-35-2016, de 13 de diciembre de 2016, el Pleno de este Consejo resolvió: “Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la no presentación de la calidad del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma” y “Solicitar al Consejo de Educación Superior los datos actuales del domicilio, así como de las autoridades del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito”;
- Que** mediante Oficio Nro. CEAACES-CAC-2016-0019-O, de 19 de diciembre de 2017, el Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad solicitó al Presidente del Consejo de Educación Superior remitir los datos actuales del domicilio y autoridades del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito;
- Que** mediante Oficio Nro. CEAC-CPIC-2017-0002-O, de 09 de enero de 2017, la Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES indicó que el Instituto Superior Latino – Quito no ha remitido información actualizada a tal Organismo, por lo que no posee la misma;
- Que** La Comisión de Aseguramiento de la Calidad, debido a la falta de información del CES, intentó ubicar a los representantes del Instituto, sin lograrlo;
- Que** el referido Instituto Superior, durante el proceso de evaluación, informó al CEAACES que había solicitado su cierre definitivo al CES;
- Que** mediante correo electrónico de 23 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior confirmó al CEAACES que el Instituto Superior Latino – Quito solicitó su cierre; sin embargo, hasta la fecha, este Organismo no ha recibido la resolución de cierre por parte del CES;

- Que** la Disposición General Quinta del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos determina: “Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-011, de 23 de marzo de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe referente a la situación del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito;
- Que** el Pleno de este Consejo ha analizado el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación del Instituto Tecnológico Superior Latino-Quito, estimando pertinente aprobarlo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación Institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos expedido por el CEAACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación del Instituto Superior Tecnológico Latino-Quito, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, con la finalidad de que se efectúe el proceso de cierre del referido Instituto, considerando que el mismo no presentó su plan de aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Latino – Quito.

Segunda: Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES.

Cuarta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.




Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 24 de marzo de 2017.

Lo certifico,



Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

